



Las Excepciones

Mg. Jorge Andújar

Introducción

- Adagio romano: *“Mientras las acciones son los dardos, las excepciones son los escudos del demandado”*
- Como la mayoría de las instituciones procesales, la base del instituto de la excepción proviene del derecho romano.

Excepciones en el Derecho Romano

❑ Exc. Perentorias

- ✓ Doli mali
- ✓ Quod metus causa
- ✓ Pacti
- ✓ Iusiurandi
- ✓ **Rei iudicata**

❑ Exc. Civiles

❑ Exc. Dilatorias

- ✓ Pacto pro Tempus
- ✓ Rei dividua
- ✓ Litis dividua
- ✓ Cognitoriae y procuratorie
- ✓ Non numerate pecunia
- ✓ Divisionis

❑ Exc. Pretorianas

Concepto

- *“Poder jurídico del que se haya investido el demandado que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él” (Couture)*
- Es un contraderecho tendiente a impugnar y a anular el derecho de acción

Concepto

- *“La excepción no es un contraderecho material, ni un contraderecho de acción; ella ataca la pretension incoada en la demanda y es una razón de la oposición que a aquella formula el demandado”*

(Devis Echeandía)

Concepto moderno

- Instituto procesal a través del cual el demandado, y eventualmente el demandante en caso de reconvencción, ejercen su derecho de defensa, denunciando la existencia de una relación jurídica procesal inválida por omisión o defecto de algún presupuesto procesal o de alguna condición de la acción. (Monroy)

Concepto

- Denuncia hechos impeditivos, modificativos y extintivos de las relaciones procesales que obstan al progreso de la acción.

(Rocco).

Presupuestos procesales y materiales

- ❑ Presupuestos procesales:
 1. Competencia
 2. Capacidad de las partes (*legitimatío ad procesum*)
 3. Requisitos de la demanda
- ❑ Prestos. materiales (cond.de la acción):
 1. Interés para obrar
 2. Legitimidad para obrar (*legitimatío ad causam*).
 3. Voluntad de la ley

Excepciones en el art.446 CPC

1. Incompetencia
2. Incapacidad del dte. o de su rpte.
3. Representación defectuosa o insuficiente del dte. o ddo.
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la dda.
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa
6. Falta de legitimidad para obrar del dte o ddo.
7. Litispendencia
8. Cosa juzgada
9. Desistimiento de la pretensión
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción.
11. Caducidad
12. Prescripción extintiva
13. Convenio arbitral

Excepciones y presup. procesales I

- Incompetencia.
 - ❑ Incapacidad del dte o representante.
 - ❑ Representación defectuosa o insuficiente del dte. o ddo.
 - ✓ Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la dda.
- Competencia
 - ❑ Capacidad de las partes.
 - ✓ Requisitos de la demanda.

Excepciones y condiciones de la acción

- Legitimidad para obrar. Interés para obrar
 - Falta de Legitimidad para obrar del dte. o ddo.
 - Cosa juzgada, litispendencia, desistimiento pretensión, conciliación, transacción, caducidad, prescripción extintiva, convenio arbitral, falta de agotamiento de la vía administrativa.

Excepción de cosa juzgada y Litispendencia

- Se requiere que opere la denominada Triple Identidad. (art....CPC).
- 1) Sujetos o quienes de ellos deriven sus derechos.
- 2) Petitorio.
- 3) Interés para obrar

Excepción y Nulidad

- “Art. 454: *Improcedencia de la excepción como nulidad.- Los hechos que configuran excepciones no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandado que pudo proponerlas como excepciones*”.
- ¿ Cómo proceder en caso de impedimentos que no pueden denunciarse mediante excepciones ?

Algunos problemas

- El D. Leg. ...- Ley de Conciliación- obliga, salvo algunas excepciones, a intentar una conciliación antes del proceso. Si no se efectúa el proceso no puede continuar.
- No existe una excepción expresa que denuncie este hecho. ¿ Es posible la nulidad ?

Clasificación I

□ Excepciones dilatorias

- ✓ Al principio, en el derecho romano y en el CPC 1912 se refería al momento que podía plantearse.
- ✓ En la actualidad se refiere a sus efectos: subsanables. Vgr.:
Oscuridad en el modo de proponer la demanda.

□ Excepc. perentorias

- ✓ Determinan la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso.
- ✓ En algunos casos puede volverse a demandar.
- ✓ Incompetencia, Caducidad, prescripción extintiva, cosa juzgada.

Excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción

- Sus alcances deben ser evaluados a la luz del primer pleno jurisdiccional emitido por la Corte Suprema de Justicia: Caso Minera Yanacocha.

Clasificación II

❑ Excepciones procesales

- ✓ Denuncia la falta o defecto en los presupuestos procesales.
- ✓ Se regulan expresamente en el CPC.
- ✓ Se les reconoce en CPC

❑ Excepciones sustantivas

- ✓ Denuncia la falta o defecto en las condiciones de la acción o contrapone un derecho (derecho contrapuesto).
- ✓ Se regulan en el Código Civil.
- ✓ División muy polémica por cuanto todas son procesales.(Rocco)

Excep. Sustantivas

- No son procesales, sino materiales o de fondo. De “excepción” tienen solo el nombre. Nuestra legislación recoge expresamente las siguientes:
 - Derecho de retención (1127 CC)
 - Exc. de incumplimiento de contrato (1426 CC)
 - Exc. de caducidad de plazo (1427 CC)
 - Exc. de saneamiento (por hecho propio del transferente art. 1527 CC)
 - Pago (1220 CC)
 - Art. 1885, 1894, 1895 CC (excepciones oponibles en contrato de fianza)

Exc. de contrato incumplido

- “La figura de la **exceptio non adimpleti contractus** autoriza a suspender los efectos con prestaciones recíprocas a fin de forzar el cumplimiento de la prestación pendiente: de este modo, el contratante a quien se le exige el cumplimiento de su prestación puede negarse válidamente a cumplirla y suspenderla hasta que la otra parte satisfaga su contraprestación o garantice su cumplimiento” Cas.416-99.

Derecho de retención

- El art. 1127 del CC señala dos formas de ejercitar la retención: extrajudicialmente y judicialmente.
- Judicialmente como *“excepción que se opone a la acción destinada a conseguir la entrega del bien...”*

Clasificación III

- Excepciones contra ciertos demandantes:

In personam.

- Excepciones contra todas las personas:

In rem

Oportunidad

- Las excepciones son defensas que el CPC permite articular al demandado (al demandante reconvenido también) antes o al mismo tiempo de la contestación/contradicción de la demanda para que se resuelva en un auto especial previo a la sentencia de fondo.
- Este auto es apelable sin efectos suspensivos y sin la calidad de diferida.

Sustanciación

- Se tramita en cuaderno aparte.

Plazos

- ✓ 10 días en proceso de conocimiento
- ✓ 5 días en proceso abreviado, sumarísimo y ejecución. En estos dos últimos casos coincide con el plazo para contestar/contradecir la demanda